DNCP/DJ N° 11358/18

Asunción, 6 de setiembre de 2018.-

DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE NOTA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE N° 5329 REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 "ALMUERZO ESCOLAR PARA DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO- ELABORADO EN SITIO" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO CON ID N° 348958.

Por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como Expediente **DNCP N° 5329** de fecha 22 de agosto de 2018 se indica cuanto sigue: "*PARIS GONZÁLEZ PALUMBO, Abogado de la Matrícula Profesional N° 477, en nombre y representación de la firma LAKMI S.A., RUC N° 80054786-1, con domicilio real en la calle 14 de Mayo esq. Prof. Teodocia Ramírez, de la ciudad de Pirayú, conforme copia autenticada del testimonio de Poder General que se acompaña y fijando domicilio procesal en Paraguarí N° 1512 y Lomas Valentinas, de la ciudad de Asunción, Teléfonos N° 021-372342, móvil N° 0981-434641, Email: parisgpabogado@gmail.com, bajo patrocinio del Abog. EMILIO RAMÍREZ CAUNDÚ Matrícula Profesional N° 19514, respetuosamente a usted me dirijo y bajo el amparo del Art. 8° inc. "F" del decreto N° 3439/07, vengo por esta presentación a formular CONSULTA, respecto a la citada Licitación en los siguientes términos: INTRODUCCIÓN: La firma de mi representación, deseosa de participar en esta Licitación, eventualmente verificaba el llamado en el Portal de la DNCP, la cual en el Estado figuraba "IMPUGNADO CON SUSPENSIÓN", como consecuencia de Protestas presentadas contra el PBC, sin embargo grande fue su sorpresa cuando la semana pasada pudimos percatarnos que el llamado se encontraba "EN EVALUACIÓN (CERRADA)", la licitación originalmente fue protestada por dos personas y de la lectura en el portal de la DNCP, pudimos observar: Que el SR. ROGGER MARCELO VILLALBA CANDIA y la firma SERVICIOS GENERALES Y PRODUCTOS DEL PARAGUAY S.A., son las protestantes y habiéndolos hechos, se han acumulado las mismas obteniendo un resultado favorable, ya que la resolución dictaminó haciendo lugar a las protestas promovidas, en efecto por medio de la Adenda N° 7 se modificaba parte de lo protestado, ya que la Convocante agrega la combinación de ensaladas*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Alejandro Piedoy Duma
Director Jurídico - DNCP

de vegetales que el PBC en la Sección III Especificaciones Técnicas- Menú Cíclico lo había obviado, la cual fue protestada por la firma SEGEPSA, haciendo LUGAR la DNCP de esta forma a lo requerido por dicha firma. Igualmente la resolución ordenaba la reformulación del PBC, en los numerales 1) Listado de productores registrados (protestado por los dos proveedores) y el 2) Experiencia, la Resolución DNCP N° 2429/18 del 05/07/18 en cuanto al numeral 1), en su página 14, párrafo 5 y 6 claramente establecía que:..." Sin embargo la Convocante ha obviado la resolución DNCP N° 2429/18 del 05/07/2018, al no realizar las reformulaciones del pliego como claramente lo establecía la citada resolución de esa Dirección de Contrataciones, siendo abierta con evidentes muestras de no respetar las decisiones del organismo rector de las contrataciones públicas, lo que desde ya exige una investigación de esa DNCP, como actuó en caso similares. Mi firma deseosa de participar en esta Licitación, eventualmente luego de enterarse del resultado de las protestas verificaba el llamado en el Portal de la DNCP, la cual en el Estado figuraba "IMPUGNADO CON SUSPENSIÓN"; sin embargo grande fue su sorpresa cuando la semana pasada encontró que el llamado se encontraba "EN EVALUACIÓN CERRADA)", cercenando de esta forma el derecho a la firma LAKMI S.A. de participar y ofertar en el llamado de referencia. Como prueba del Interés en la licitación de referencia se ha preparado y abonado por los Certificados de Origen Nacional expedidos por el MIC, habiéndosele aprobado en el Ministerio de Industria y Comercio 35... La consulta radica que como oferente en forma asidua en este tipo de Licitación y que le consta a esa Dirección, que debemos hacer los ofertantes cuando una Institución ofertante, no respeta las disposiciones resueltas por la DNCP, ya que en casos similares ha dado como resultados la Investigación de Oficio". (Sic)----------

Que, la denuncia indica supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.-

Al respecto, corresponde mencionar que en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se verifica la **Resolución N° 83/18** de fecha 21 de agosto de 2018 a través de la cual la Convocante ha resuelto CANCELAR el llamado objetado en la denuncia.----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —*Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03*—, por la cancelación del proceso cuando

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o bien por la declaración desierta.----------

En el supuesto de la cancelación del proceso de contratación, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades*". (Sic).----------

Es así que, la Máxima Autoridad de la Convocante en base al Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contrataciones de dicha institución en la cual invoca que ha procedido a cancelar el llamado en cuestión.----------

En este caso en particular, la Convocante **MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO** bajo su responsabilidad dispone la **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 "ALMUERZO ESCOLAR PARA DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO- ELABORADO EN SITIO" CON ID N° 348958**, basado en el art. 31 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

Por tanto, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.----------

De lo expuesto, en base a la cancelación, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Protesta"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP